

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **14158**

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Berisso; partido del mismo nombre, identificado catastralmente, según plano 114-31-78, como Circunscripción VII, Sección G, Manzana 278, Parcela 1a, con todo lo edificado, plantado y accesorios ornamentales, cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula 3569 a nombre del "Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

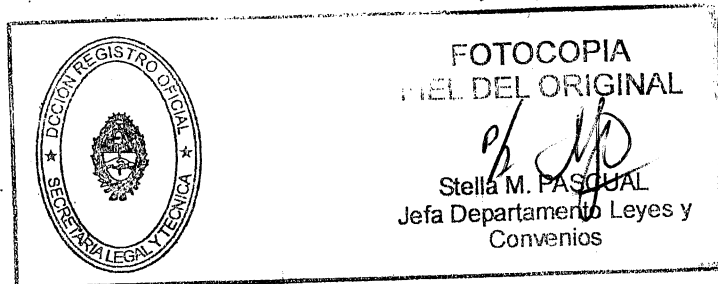
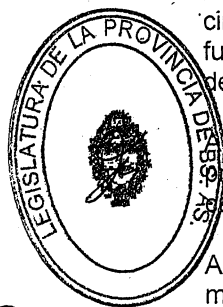
Art. 2º.- El inmueble será cedido gratuitamente en uso y goce, por el término de cincuenta años, a la Universidad Nacional de La Plata, a los fines del traslado y funcionamiento de la Escuela de Recursos Humanos del Equipo de Salud dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presente ejercicio fiscal para el efectivo cumplimiento de la presente.

Art. 4º.- Condónanse las deudas que en concepto de impuestos provinciales mantenga el inmueble objeto de expropiación e invítase a la Municipalidad de Berisso a hacer lo propio en materia de tasas y servicios municipales.

Art. 5º.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, donde también se protocolizará el comodato establecido en el artículo 2º de la presente.

Art. 6º.- El cargo impuesto a la Universidad Nacional de La Plata por esta Ley es conservar el inmueble en perfecto estado de uso y utilizarlo para el desarrollo de las actividades propias de las Escuelas de Recursos Humanos de Salud.

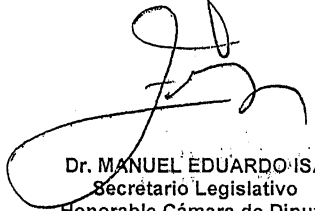


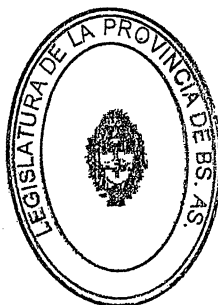
Art. 7°.- Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5708 (Texto Ordenado Decreto 8523/86) estableciéndose en cinco años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1°.

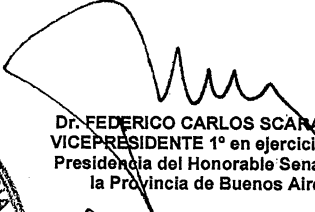
Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

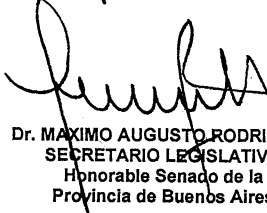
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

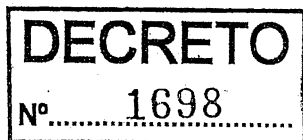

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



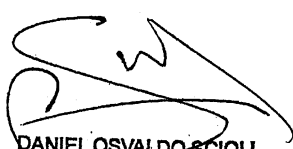

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
VICEPRESIDENTE 1° en ejercicio de la
Presidencia del Honorable Senado de
la Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-

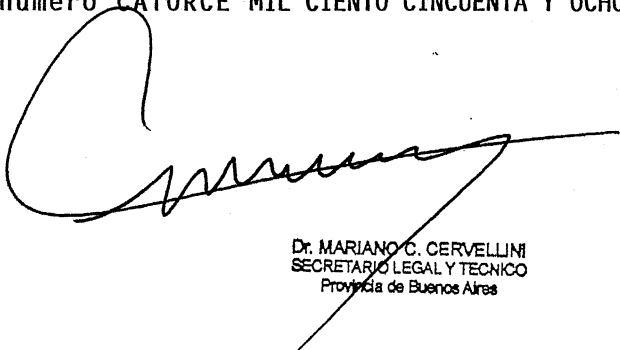


EDUARDO OSCAR CANAÑO
MINISTRO DE GOBIERNO



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (14.158)



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
Provincia de Buenos Aires

